



D. Pedro M.
 Mancobos.

Y en consecuencia se ha acordado al Sr. cura
 de esta villa que se le permita el uso de la
 casa que se le ha asignado para su vivienda.

Sobre quita
 M. de cubra
 el primer alca
 Carcel

en la misma

Visto en oficio de D. Juan de Fuertes,
 100. r. mil. r. mil. de esta Plaza, 17 de este dia,
 en q. manifestada q. segun la contestacion q.
 se ha dado al Sr. Almirante de este Puerto,
 no puede cubrir la guardia del Puerto, ni
 cubrir p. tiempo la de la Carcel hasta q.
 se acuerde por otros hombres de guerra, p.
 log. de guerra q. la M. N. cubra interinamente.
 Dho. punto de la Carcel, Vent. de por esta
 y se acuerda: que en atencion a la expro
 sada falta de tropa para la M. N. de la guar
 dia de la Carcel p. el tiempo q. se necesi
 ta, se le permita al Sr. cura q. se le permita
 el uso de la casa que se le ha asignado para su vivienda
 del P. del muelle, por el Sr. cura de esta villa
 para que se le permita el uso de la casa que se le ha asignado para su vivienda

